

10 marzo 1914.

151

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplio'

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Francisco Reyes..... Filiación N° 2627 Celda N° 317

Delito Violación y Estupro

Penas 6 años

Comienza la condena 18 Julio de 1911

Termina la condena el 18 Julio de 1917

Juez Dr. Raúl Barrales

Juzgado Ica

152

Direccion General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 23 de diciembre de 1912.

5935.

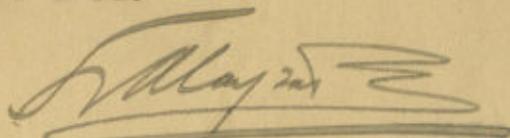
Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 20 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco Reyes la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, o sean seis años de dicha pena, con las aclaraciones del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el dieciocho de julio de mil novecientos once. -- Dictáense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría. -- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena".

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á U.S.



Sáquese copia en el libro respectivo, y
fíjese, archívese.



1913-1914

SELLO 7º--DE OFICIO

Constantino Fajardo

Escritario de Estado de la Provincia de
Ica certifica:

Due las piezas pertenentes á la condena del
reo Francisco Reyes á la pena de Penitencia
vía en primer grado por los delitos de viola-
ción y estupro son del tenor siguiente:

Año de Ica, Febrero nueve de mil novecientos
prisión doce = De conformidad con lo dictami-
nado por el Ministerio Fiscal: libran
mandamiento de prisión en forma
contra el enjuiciado Francisco Reyes
cuya custodia se reencarga al Alcalde
de la Cárcel y fórmesele oportunamente
la confesión, al reo = Villagarcía = A.
t. mi = Constantino Fajardo = El trae
Notificación de Febrero corriente á las diez del día
ocur y en la cárcel pública, notifíquese al
reo Francisco Reyes el auto que prece-
de y firmó de que soy yo = Reyes = A.
t. mi = Fajardo = Acto continuo practique
igual diligencia con el Alcalde de la
Cárcel don Ezequiel Oliva; quien in-
tuido firmó: soy yo = Oliva = Fajardo = En
la misma fecha á las once del día y
en su domicilio, notifíquese al proce-

Utr

Utr

rador, don Manuel Molleda, como defensor de ausentes el auto que arriba cede y firmó: soy fi = Molleda = Fajardo = Acto continuo y en su despacho, practiqué igual notificación, con el Señor Agente Fiscal Doctor Sánchez Guerrero, quien instruído rubicó: soy fi = Una rubrica del Señor Agente Fiscal Doctor Ogequies Sánchez Guerrero = Fajardo =

Sentencia En el juicio criminal seguido contra Francisco Reyes por los delitos de violación y estupro = Vistos, y resultando de autos: que presentada la denuncia de fajas una á fajas cinco y fajas doce Fidel Ascama y Andria Hernández, respectivamente, se querellaron contra Francisco Reyes por los delitos de violación y estupro en su hija, la menor Paula Ascama; que evacuados las diligencias del su mario, con los certificados de fajas tres y diez y ocho queda comprobada la perpetración del delito; que tomada su instructiva al acusado, este confiesa que realizó el delito aprovechando de la soledad del campo y empleando violencia en la menor de diez años, Paula Ascama, hechos que también se hallan comprobados con la declaración de fajas veintitres y los datos suministrados

Otra.

def⁴⁴



1913-1914

SELLO 7º DE OFICIO

por la policía, que, corren á fajas una y dos; que, en la rueda del pleno de fajas cuarenta y dos la reñida menor reconoció sin vacilación, al reo, corroborando las afirmaciones de su preveratoria de fajas diez y siete; que librado mandamiento de prisión y practicadas las diligencias del pleno, se ha pedido autos para sentencia y considerando: Primero. Que Francisco Reyes es reo del delito de violación y estupro y por lo tanto incurso en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código Penal. Segundo. Que los términos de la acusación de fajas cuarenta y siete vuelta no han sido desmentidos; pues la embriaguez de que se habla en el escrito de defensa de fajas cuarenta y dos no ha sido de ningún modo comprobado para atenuar la responsabilidad del reo. Tercero. Que la misma edad de la víctima queda comprobada con la partida de fajas cuarenta y tres y hay la circunstancia agravante de haber abusado de ella, aprovechando la soledad del campo y con peligro de su vida. Por estos fundamentos, administrando justicia á nombre

1

de la Nación = Fallo: condenando al
rey Francisco Rojas á la pena de Pe-
nitenciaría en primer grado término
máximo ó sea seis años conforme
al artículo doscientos sesenta y
nueve del Código Penal y las acceso-
rias prescritas en el artículo treinta
y cinco del mismo cuerpo de leyes = Por
esta mi sentencia que será consultada
si no fuere apelada, definitivamente
se juzgará en primera Instancia,
así lo pronunció masando y firmó
Yo a cuarenta de Octubre de mil nove-
cientos doce = Pq. Barrantes = Dio y
pronunció la sentencia que asiste
de, el Señor Juez que la suscribe el
dia de la fecha, á las tres de la tar-
de, estando en audiencia pública
en la sala de su despacho, ante los
testigos don Peñis F Guerrero y don
Buenaventura Beas = Doy fe, así como
de que fué publicada conforme a
la misma = Constantino Fajardo
notifica El tres de Noviembre corriente a las
cinco diez del dia, en la Cárcel Pública
notifique la sentencia que fuere
de al rey Francisco Rojas, por ci-
dula que recibió, firmó: doy fe = Rey
= Fajardo = El cuatro del mismo m-



1913-1914

SELLO 7º--DE OFICIO

de Noviembre corriente d las nueve del dia, en su estudio, notifiqué la misma sentencia al Doctor Rogelio Luyán Ripol, por cédula que recibió; firmó: doy fe = Luyán Ripol-Sayardo = A las diez del mismo día, en su despacho, notifiqué la sentencia al Señor Agente Fiscal por cédula que recibió; rubricó: doy fe = Una rubrica del Señor Agente Fiscal = Doctor Ezequiel Sanchez Guerreros ^{v Francisco}, tres de Junio

de mil novecientos trece = Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y atendiendo a que ~~no~~ ^{esta} circunstancia agravante que indica ~~ese~~ ministerio está compensada con la atenuante de la embriaguez: confirmaron la sentencia de fojas cuarenta y cuatro, fecha treinta de Octubre último; en la que se impone ~~a~~ Francisco Reyes, reo del delito de violación de una menor la pena de penitenciaría en primer grado término máximo ó sean seis años que se computarán desde el diez y ocho de Julio de mil novecientos once, y las accesoriadas que en dicha sentencia se indican y la devolución = Diez Causco = Cismundo

17

= Francisco Alvarez = Passizoz = ^{ellung} Se puebl
co conforme á ley = José Belisario Sdm.
Guentorachez = El inscrito Secretario de la
caj 53. Excelentísima Corte Suprema de Ju
ticia = Certifica: que en mérito de
recurso de nulidad interpuesto
por Francisco Reyes en la causa que
le sigue, dona Andrea Hernández,
por estupro, este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue: - Lima,
diecisiete de Septiembre de mil novecien
tos trice = Vistos: con lo expuesto por
el Señor Fiscal, declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista
de fajas, circunscrita, su fecha tres de
Junio de mil novecientos trices, que
confirmando lo de primera instan
cia de fajas cuarenta y cuatro, su
fecha treinta de Octubre del año
anterior, considera a Francisco Re
yes, reo de los delitos de violación y
estupro á la persona de peritenzia
ria en primer grado, término indi
cional ó sean seis años que se conta
rán desde el dieciocho de Julio de mil
novecientos once y á las accesorias del
artículo treinta y cinco del Código
Penal; y los devolvieron. = Ortiz de
vallos = Almenara = Barrieto = Algano



ra = Presidente = Se publicó con
forme á ley = J. Gallagher y Cana

1913-1914

SELLO 7º DE OFICIO

val = Es copia de su original
que corre en el cuaderno número
doscientos ochenta y cuatro que
queda archivado en esta secretaría = Lima, diecisiete de Setiembre
de mil novecientos trece = J. Gallagher
y Canaval = Yca, Setiembre diez
y nueve de mil novecientos trece =
Por devueltos: cumplase lo ejecu-
tado pasando los papeles respec-
tivos = Una rubrica del Señor Juez Doc-
tor Raúl Barrantes = Atte mi - Con
Notif: Santino Fajardo = El jefe de Setien-
bre corriente á las nueve de la ma-
ñana, en su despacho, notifiqué
al Señor Agente Fiscal, rubicó doy fi
una rubrica del Señor Agente Fiscal Doctor
Ezequiel Sánchez Guerrero = ~~Atte mi~~
Fajardo = A las diez del mismo dia, en
la cárcel, notifiqué al reo Francisco
Reyes, por cédula con trascipción de
las ejecutorias, firmó doy fi = Reyes = Fa-
jardo = Filiación del reo, tomada del
libro de ingreso de presos de la cárcel
correspondiente á los años 1906 á Dicem-
bre de 1911, y folios 311 = Estatura ciento
setenta = ^{centímetros} Regulares - Edad veinte años

200010

10ta

11

ojos regulares - Estado soltero - nariz regular - raza blanca - boca regular - color lacio - barba regular - pelo lacio - labios regulares - cara aquilina - frente regular - orejas regulares - profesión panadero - lugar de nacimiento Ica - lugar de residencia Ica - Nacionalidad peruano - Religión católico - condición débil - instrucción mediana - señales particulares ninguna = Cayado = Ante mi = Ante mí = no vale = mandado = condenando = la = ese = viendo = premio = vale = entre líneas = Muñoz = centinela - vale =

Es conforme con las piezas originales de su diferencia a las que me remito y de lo que certifico priva la confrontación y correcciones de ley, en cumplimiento de lo mandado en Fcoq, a veinte de Octubre de mil novecientos trece =






Dr. Basanante

